**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Candelaria (V), noviembre 10 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su respectivo estudio, pero existe indebida acumulación de pretensiones. **Sírvase Proveer**.

## MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483 RADICADO: 001-2021-00443-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (Valle), noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, se tiene la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por CAROLINA PRIETO OBANDO en representación de su hija S.L. GONZALEZ CARABALI con el fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de JUAN PABLO GONZALEZ CARABALI: revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no puede pasar por alto y que corresponden a las siguientes:

- 1. Existe indebida acumulación de pretensiones por cuanto debe discriminar una a una cada una de ellas.
- 2.
- 3. Debe indicar el domicilio de la menor S.L. GONZALEZ CARABALI
- 1

En consecuencia, el Despacho Judicial,

### **DISPONE**

- 1. INADMITIR la demanda por lo antes expuesto.
- 2. SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
- RECONOCER personería para actuar al abogado JOAN SEBASTIÁN DIAZ MAZUERA identificado con cédula de ciudadanía 1.113.534.125 y portador de la T.P. No. 317.698 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE** 



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO Juez

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 189 de hoy noviembre 11 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.